

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Unión, calle de San Agustín num. 17, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 162.

En la Gaceta de Madrid número 6537 se ha publicado el Real decreto siguiente:

»En atención á que el proyecto de ley, aprobado por el Senado y pendiente de la resolución del Congreso de Diputados acerca del reemplazo para el ejército, se halla vigente según la ley de 18 de Junio último para la quinta de 25,000 hombres verificada en el año anterior, y la de 10,000 que se verifica en el actual; en vista de que el art. 151 del citado proyecto dispone que el padrón, alistamiento y rectificación se forme según lo prevenido en el mismo proyecto; y teniendo en cuenta que esta legislación lleva reconocidas ventajas á la ley de 1837, virtualmente derogada en consecuencia de la citada de 18 de Junio, Vengo en mandar, conformándose con lo expuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, que se observe lo siguiente:

Artículo 1.º Las operaciones para la formación del padrón, del alistamiento y su rectificación, de que habla el art. 151 del proyecto de ley de quintas aprobado por el Senado en 20 de Enero de 1850, se practicarán en la forma que se previene en el referido artículo.

Art. 2.º De esta disposición se dará cuenta oportunamente á las Cortes.»

Dado en Aranjuez á catorce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real

mano.—El Ministro de la Gobernación—Manuel Bertran de Lis.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín Oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Albacete 31 de Mayo de 1852.—José del Pino.

OTRA NUMERO 163.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Cristobal Perez Ramirez, desertor del presidio de Valencia; y caso de ser habido, en virtud de las señas y demas circunstancias que á continuación se espresan lo remitirán á disposición del Sr. Gobernador de dicha ciudad por quien es reclamado. Albacete 29 de Mayo de 1852.—José del Pino.

Señas de Cristobal Perez.

Edad 23 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos negros, nariz gorda, barba cerrada, cara larga, color moreno, es hijo de Estevan y de Micaela Ramirez, natural de Belmonte provincia de Cuenca.

SALA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Sección 3.º—Circular.—En vista del resultado que ofrecen las memorias remitidas á este Ministerio por las Audiencias, cumpliendo con lo que dispone el artículo 44 de la circular de diez de Mayo del año proximo pasado, publicada para llevar á efecto el Real decreto de vacaciones, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que

continúe observandose la circular citada con las siguientes adiciones y reformas.

1.º Con el fin de que tengan los Magistrados el mayor espacio posible para el estudio y la meditacion, y los subalternos el que necesitan para la ejecucion de las providencias acordadas y preparacion de los negocios pendientes, vacarán los Tribunales superiores el jueves de cada semana, á menos que no venga algun dia feriado, sea de media fiesta ó de fiesta entera, en cuyo caso se entenderá este el de vacacion, suprimyendose la del jueves: si en una misma semana viniesen dos dias de media fiesta el Regente determinará, desde el sábado anterior, el que haya de ser vacacion.

2.º Para subsanar el retraso que puede originarse de esta concesion, otorgada esclusivamente á la mejor rectitud y acierto de las determinaciones judiciales, se prorogará por una hora el despacho diario de las Audiencias, de modo que sean cuatro en lugar de las tres señaladas, observandose puntualmente en todo lo demás que dispone el art. 13 de las ordenanzas.

3.º Se observará en la Audiencia de Mallorca como en todas las demás lo dispuesto en el art. 3.º de la circular espresada, sin embargo de lo que se determinó en Real orden de 5 de Junio último.

4.º En vez del fiscal ó un abogado fiscal, permanecerán ejerciendo las funciones del ministerio público cerca de la sala extraordinaria, la mitad de los empleados de dicho Ministerio que sean de planta en cada Audiencia, comprendiendo entre ellos al fiscal; y donde el número sea impar, permanecerá la mayoría; del mismo modo permanecerán tambien en la Audiencia la mitad de todos los Subalternos de planta.

5.º Los empleados del ministerio público y los subalternos que quedan funcionando durante las vacaciones de las Audiencias, no solo atenderán con la asiduidad conveniente al despacho de los negocios cuya resolucion corresponde á la Sala extraordinaria, sino que se ocuparán constantemente del curso de todos los demás que ingresen y de los que haya pendientes, para que se hallen preparados á la vista cuando se reuna el Tribunal en 1.º de Setiembre, á cuyo fin se hará un repartimiento interino entre los que queden, sin perjuicio de que vuelva en su dia á los funcionarios á quienes hayan correspondido originariamente en el estado en que se hallen.

6.º Para sustituir á los suplentes, en falta de Magistrados cesantes, los Jueces que se hallen en el mismo caso, por el orden y con las prevenciones que determina el párrafo 2.º del artículo 7.º de la circular.

7.º La Sala extraordinaria del Tribunal supremo, además de las atribuciones que la competen por la circular de 10 de Mayo, sustanciará y determinará hasta que causen ejecutoria todas las causas criminales que se hallen pendientes, haya ó no presos, cualquiera que sea su naturaleza y la pena que haya de imponerse, quedando por tanto derogados los párrafos 3.º y 4.º del artículo 10.

8.º Asimismo despacharán las Salas extraordinarias de las Audiencias los indultos que haya pendiente inferior ó pedido por el fiscal pena superior al presi-

dio menor, segun la escala gradual del art. 24 del Código; las que son objeto del art. 73 del Reglamento Provisional y aquellas que por la enormidad del delito ó por otras circunstancias especiales alarman al pais y exigen breve satisfaccion á la vindicta pública, cualquiera que sea su naturaleza y la pena que haya de imponerse definitivamente.

9.º Se deroga el art. 45 de la circular, quedando espeditas las facultades de los Jueces de primera instancia en la época de las vacaciones como en el resto del año.

10.º Se encarga á los Regentes el mas exacto cumplimiento de la disposicion del art. 4.º del Real Decreto de 9 de Mayo del año próximo pasado, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros. Dios guarde á V. S. muchos años, Aranjuez 1.º de Mayo de 1852.—Gonzalez Romero.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

Es copia de la Real orden circular inserta en la Gaceta del Gobierno de veinte y dos del corriente, de que Certifico: Y para su insercion en el *Boletín oficial* de la Provincia, libro la presente con el V.º B.º del Sr. Regente de esta Audiencia, en Albacete á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos.—V.º B.º Melchor.—Vicente Maria de Canta.

D. Manuel Mazzeti, Abogado de los Tribunales Nacionales, tercer teniente Alcalde, y Juez interino de primera instancia de esta capital de Albacete ect.

Las Justicias y destacamentos de la Guardia Civil de esta Provincia, practicarán las mas esquisitas y eficaces diligencias por ver si existe en sus respectivos pueblos ó territorios Antonio Molina vecino de S. Vicente Provincia de Alicante; cuyas señas personales, y trage que suele usar se expresarán abajo; cuyo sugeto desapareció de esta Capital en una noche desde el 20 al 24 de Diciembre último, y caso de ser habido ó tener noticia de que existe el Molina lo comuniquen sin tardanza á este Juzgado, presentando además en él á dicho Molina, caso de encontrarse; por interesar á la administracion de justicia y causa pública. Albacete 26 de Mayo de 1852.—Manuel Mazzeti.—Por su mandado, Manuel Salvador Villora.

Señas de Antonio Molina.

Antonio Molina, natural y vecino de San Vicente, casado con Maria Llopis, estatura cinco pies, color trigueño, cerrado de barda, viste pantalon de llin rayado, faja morada, con capote y marsellé á estilo de los carreteros, y pañuelo de flores encarnadas á la cabeza.

IMPRESA DE LA UNION.
A CARGO DE DON NICOLAS SOLER
Calle de San Agustín núm. 17.